

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de la Santa Cruz”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DE LA SANTA CRUZ”

Localizada en:

Domicilio: Calle Reforma No. 5

Colonia: Comunidad Nogalitos de la Cruz

Municipio: Armadillo de los Infante

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de la Santa Cruz”, localizado en Calle Reforma número 5, Comunidad Nogalitos de la Cruz, Municipio Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, con superficie de 3,487.50 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Calle Reforma en 38.75 metros; Al Sur, colinda con Rio Aguaje en 38.75 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 90 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Morelos en 90 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El antiguo templo consta de una nave central formada por una bóveda de cañón corrido, con contrafuertes que sostienen la bóveda sus costados, en la parte posterior se encuentra la sacristía, los muros de piedra están recubiertos por un repellado de yeso en color azul, blanco y detalles dorados, el altar principal esta hecho con piedra, los pisos son de mosaico rojo quemado. En el exterior tiene un atrio rodeado por jardines desde la puerta de acceso a la capilla, una fachada plana con una puerta de madera rustica en forma de arco, en la parte superior un campanario con dos campanas en forma de arco.; a un costado de la nave se encuentra un salón de usos múltiples.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.

- c) El Plano No. 154, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,950.7916 m², con un área cubierta de 1,458.8978 m², y un área descubierta de 491.8938m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - a) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - b) El Certificado de No Inscripción de fecha 12 de julio de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de la Santa Cruz", localizado en Calle Reforma número 5, Comunidad Nogalitos de la Cruz, Municipio Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla de San Isidro Labrador".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA DE SAN ISIDRO LABRADOR"

Localizada en:

Domicilio: Calle Francisco Villa No. 2

Colonia: Comunidad Ojo de Agua

Municipio: Cerritos

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de

Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de San Isidro Labrador”, ubicado en Calle Francisco Villa No. 2, Comunidad Ojo de Agua, Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, con superficie de 730.50 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Calle Francisco I. Madreo en 15.00 metros; Al Sur, colinda con Calle Francisco Villa en 15.00 metros; Al Este, colinda con Plaza Pública y propiedad privada en 48.70 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Allende en 48.70 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Acabados en pintura vinilica, techo a dos aguas, puerta con arco, al centro del templo una columna que sostiene la trabe del techo, piso de mosaico, en el exterior una torre del lado izquierdo la cual se encuentra construida de material aparente, la capilla con revoco y pintura vinilica, atrio de tierra propia del terreno.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 188, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 730.50 m², con un área cubierta de 188.76 m², y un área descubierta de 541.74 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - a) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - b) El Certificado de No Inscripción de fecha 12 de julio de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de San Isidro Labrador", ubicado en Calle Francisco Villa No. 2, Comunidad Ojo de Agua, Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla de San Miguel Arcángel".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA DE SAN MIGUEL ARCANGEL"

Localizada en:

Domicilio: Calle Camino Principal Sin Nombre S/N

Colonia: Mezquites Chicos

Municipio: Cerritos

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Capilla de San Miguel Arcángel", ubicado en Calle Camino Principal Sin Nombre sin número, Colonia Mezquites Chicos, Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, con superficie de 1,340.96 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Camino Principal Sin Nombre; Al Sur, colinda con propiedad privada; Al Este, colinda con propiedad privada; y Al Oeste, colinda con Camino Principal Sin Nombre, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la

Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Pisos en mosaico, paredes con revoco y acabado fino en yeso con pintura, bancas de madera, planta en forma de cruz latina. En el exterior una gran plaza de acceso enmarca la capilla con sus jardines, la iglesia con una gran torre campanario, oficinas y una bodega.";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 179, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,340.96 m², con un área cubierta de 301.78 m², y un área descubierta de 1,039.18 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - a) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - b) El Certificado de No Inscripción de fecha 30 de mayo de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de San Miguel Arcángel", ubicado en Calle Camino Principal Sin Nombre sin número, Colonia Mezquites Chicos, Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la ejecutoria de fecha 22 de agosto de 2012, emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente D.A. 246/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Antecedentes: PAS/32-D-0012/2005; REC/REV/PAS/0005/2006; J.N. 001/2009.- Expediente: J.A. 0001/2012.

CIRCULAR.- QR-02/1569/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA EJECUTORIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2012, EMITIDA POR EL DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE D.A. 246/2012.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias
y entidades de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 2, fracción III, 5, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 7, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; esta autoridad hace de su conocimiento que con fecha 17 de septiembre de 2012, la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa informó a esta Área de Responsabilidades que mediante ejecutoria de fecha 22 de agosto de 2012, dictada en el expediente D.A. 246/2012, el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, determinó no amparar ni proteger a la empresa Parámetro Consultores, S.C., en contra de la sentencia de fecha 4 de octubre de 2011, emitida por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la cual se declaró la nulidad para efectos de la resolución contenida en el expediente REC/REV/PAS/005/2006 de fecha 25 de octubre de 2006, por la cual la entonces Titular del Organismo Interno de Control en Presidencia de la República, resolvió el recurso de revocación confirmando la resolución dictada en el expediente PAS/32-D-0012/2005 de fecha 21 de agosto de 2006, mediante la cual el entonces Titular del Área de Responsabilidades de dicho Organismo, le impuso a la empresa de referencia la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como una sanción económica por la cantidad de \$62,465.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos M.N.).

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Dorian Jonathan Yu Villa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Agencia de Vigilancia y Protección Patrimonial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5244/2012.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0053/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCION PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/5220/2012, de fecha 5 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0053/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la empresa Agencia de Vigilancia y Protección Patrimonial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que mediante sentencia emitida en el expediente R.A. 02/2012, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinó que la justicia de la Unión ampara y protege a Sistemas Digitales en Telefonía, S.A. de C.V., en consecuencia, mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, se dejó sin efectos la resolución administrativa de fecha cuatro de agosto de dos mil once, así como las circulares números 001/2011 y 002/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS/01/2010.

CIRCULAR NUM. 003/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE R.A. 02/2012, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINO EN SU RESOLUTIVO QUINTO LO SIGUIENTE: LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SISTEMAS DIGITALES EN TELEFONIA, S.A. DE C.V., EN CONSECUENCIA, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DEJO SIN EFECTOS LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, ASI COMO LAS CIRCULARES NUMEROS 001/2011 Y 002/2012.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 59 al 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3o., inciso D), y 80, fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 5o., inciso K) y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto de la sentencia de fecha trece de septiembre de dos mil doce, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de revisión número R.A. 02/2012, el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, emitió acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2012, en el que se dejó sin efectos la resolución administrativa de fecha 4 de agosto de 2011, en la que se impuso a la empresa Sistemas Digitales en Telefonía, S.A. de C.V., las sanciones de inhabilitación por el término de cinco meses para participar por sí o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y multa por \$78,885.00 (setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como las circulares números 001/2011 y 002/2012 fechas cuatro de agosto de dos mil once y veintidós de mayo de dos mil doce, por las que se publicaron las sanciones referidas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Bruno Rafael Martínez Villaseñor**.- Rúbrica.